

Posadas, 15 de Febrero de 2019.-

RESOLUCION N° 03

VISTO:

Que el Consejo Directivo, ejerciendo el Derecho que le acuerda el Artículo 35 del Estatuto del Colegio dictó oportunamente resoluciones que disponían el bloqueo automático en la provisión de papelería notarial al Registro por deudas del Titular y/o Adscripto en concepto de cuotas sociales, derechos de escrituras y obra social. (Acta N° 972/94- Res.N° 18/99 y

CONSIDERANDO:

Que además de los ítem ya mencionados y regulados se registran incumplimientos por parte de Notarios autorizantes de normativas vigentes; pago de cuotas de dichos cursos, (Art. 6°-Decreto 1515); pago de multas (Art.65, Inc.”g”); de presentaciones de declaraciones de informaciones solicitadas.

Que dichos incumplimientos también se registran entre Notarios Matriculados en lo que respecta al pago del cánón por su asistencia a Cursos y/o Seminarios obligatorios.

Que el patrimonio del Colegio se mantiene con el aporte que sus colegiados efectúan conforme lo determinan normas estatutarias, y su cumplimiento permite a la Institución brindar mayor y mejores servicios de asistencia de salud, subsidios y de perfeccionamiento notarial.

Que en consecuencia se hace necesario disponer las medidas que se adoptarán con aquellos profesionales que no cumplen con sus obligaciones y que con su accionar perjudican a la Institución, estableciendo al mismo tiempo un plano de desigualdad entre los Notarios que sí lo hacen, Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°): DISPONER que a partir de la fecha de la presente las deudas que por cualquier concepto mantengan los Notarios autorizantes con el Colegio,

determinará de inmediato el bloqueo de venta de fojas de actuación notarial al Registro en el cual se encuentren ejerciendo.-----

ARTICULO 2º): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se **ESTABLECE la aplicación de multas en los siguientes casos:**

1º- falta de pago de una cuota social.

2º)- falta de pago de derechos de escrituras de hasta un mes.

3º)- falta de pago de una cuota de la obra social a familiares.

4º)- falta de pago de hasta una cuota de asistencia a cursos y seminarios;

5º)-Incumplimiento de deberes informáticos y consultas.

Las multas aquí establecidas serán del 100 % (cien por ciento), de las faltas de pago de que se trate y se aplicará si no se cancela la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles de vencida cada una de ellas.-----

ARTICULO 3º): DETERMINAR al mismo tiempo que a partir de la fecha el incumplimiento de pago por deudas contraídas por cualquier concepto por parte de los Notarios Simplemente Matriculados los hará pasible de la suspensión de su matrícula profesional.-----

ARTICULO 4º): En situaciones especiales de falta de pago debidamente justificadas y a solicitud de parte interesada el Consejo Directivo podrá evaluar cada caso en particular y disponer un plan de pago del monto adeudado.-----

ARTICULO 5º): La presente resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que pudiera oponerse a ésta.-----

ARTICULO 6º): COMUNIQUESE a los Señores Notarios por todos los medios actualmente previstos de comunicación y cumplido archívese.-

